

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—62
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2021-068762

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021 12:59

Radicado entrada
No. Expediente 59017/2021/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 036 de 2021 Cámara “por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección”*.

En relación con los artículos 3 *“Derechos de los campesinos”* y 5 *“Fomento a la formación de la actividad de los campesinos”*, en principio, las obligaciones referidas podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando sean cumplidas con personal ya vinculado a las entidades involucradas y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones previstas.

No obstante, es pertinente resaltar que todos los proyectos que las entidades públicas ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de las mismas, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 208 Constitucional, que establece *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva*

¹ Gaceta del Congreso No. 1154 del 3 de septiembre de 2021

dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

En ese orden de ideas, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el particular, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. *Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.*

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y prioridades, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Ahora bien, respecto de los artículos 3 y 5 del proyecto en estudio relacionados con la garantía a los derechos al agua potable, acceso a la salud, acceso a la vivienda digna, y a gozar de trabajo y educación, es pertinente mencionar que actualmente se ha reconocido que esta población tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial que tomen en cuenta sus condiciones especiales. Para tal propósito, cuenta con lineamientos y garantías de rango constitucional como son los artículos 64, 65 y 66 de la carta política.

Adicionalmente, desde las bases del plan, quedaron plasmados lineamientos que guían la labor del gobierno nacional en torno a las garantías a la población campesina. Algunos de estos se enuncian a continuación:

- Dentro del Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia eficiente, de calidad y conectada a mercados se hizo alusión a la necesidad del trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos con hincapié fundamental en el campesinado de manera que este sector participe y obtenga beneficios dignos en las relaciones de producción de bienes y servicios.
- En el marco del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, tendiente al ejercicio y goce efectivo de derechos, se pone de presente la necesidad de articulación entre los niveles de gobierno a través de la implementación de la Estrategia Nacional para la Garantía de los DDHH 2014-2034 con el objetivo de orientar las estrategias y programas de gobierno hacia la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellas personas en condición de vulnerabilidad y el campesinado.
- Impulso al desarrollo de procesos de planificación agropecuaria integrales, que articulen las zonificaciones de aptitud del uso del suelo con oferta tecnológica, para la consolidación de cadenas de valor agroindustriales que integren pequeños (entre ellos, los de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria -ACFC-), medianos y grandes productores.

- El fortalecimiento de la oferta de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), con los que se ofrece acceso a activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras y apoyo a la comercialización y fortalecimiento de esquemas asociativos que facilitan la inserción productiva y comercial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) en cadenas de valor agroalimentarias y agroindustriales.
- El establecimiento de arreglos institucionales a través de los cuales se gestionen los problemas de acceso a la tierra de la población campesina en áreas ambientales estratégicas, que permitan otorgar derechos de uso y/o propiedad, a partir de la titulación o la formalización, con acuerdos e incentivos a la conservación.

En consonancia con lo anterior, y en torno al desarrollo rural que involucra al campesinado, se destaca que el artículo 176 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), estableció lo siguiente:

“(...) como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario. (...)”.

Así mismo, el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, creó la cédula rural *“(...) Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector (...)”.*

Por último, recientemente, el Gobierno nacional sancionó la Ley 2155 de 2021,² a través del cual ordenó la exención del IVA a los bienes e insumos para el sector agropecuario, así:

“Artículo 38. Bienes cubiertos por la exención en el Impuesto sobre las Ventas—IVA. Los bienes cubiertos por la exención en el Impuesto sobre las Ventas—IVA a que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación: (...)

7. *Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas—IVA. (...)”*

Con relación a los artículos 6 y 7, es pertinente indicar que el SENA es la entidad encargada de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, impartiendo formación profesional integral gratuita para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. En este sentido, la entidad tiene como uno de sus objetivos principales contribuir con el desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su posterior vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico, siendo algunas de sus funciones:

² “Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”

- Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo,
- Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.

Por tanto, el SENA tiene actualmente la función y la capacidad de adaptar o desarrollar programas de capacitación y certificación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos, sin que ello requiera erogación adicional alguna, por lo cual se aconseja, respetuosamente, eliminar los artículos 6 y 7 para evitar la duplicidad normativa.

Por otra parte, el artículo 11 de la iniciativa propone adicionar un nuevo artículo a la Ley 5 de 1992,³ así:

Artículo 61P. Composición e integración. *La Comisión Legal para la Defensa y Protección de Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionaran conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.*

Adicionalmente, el artículo 16 dispone:

Artículo 16. *Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:*

2.6.17 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias **y Comisión Legal de Defensa y Protección del Campesino:**

Cargo	Grado
1 coordinador de comisión.	6
1 transcriptor.	4
1 mecanógrafa.	3

Al respecto, es pertinente precisar que desde el punto de vista presupuestal, la Comisión pretendida estaría integrada por senadores y representantes *posesionados en el cargo* y la planta de apoyo asociada al funcionamiento de dicha comisión sería la misma de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias prevista por el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª en mención (de acuerdo con el artículo 16 y la exposición de motivos del proyecto), por lo cual esto no tendría por qué generar impacto fiscal dentro del Presupuesto General de la Nación, de manera que este Ministerio no tendría objeciones en los términos definidos por la Ley 819 de 2003, el EOP y la Constitución Política.

³ "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"

Finalmente, resulta pertinente indicar que de conformidad con el citado artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa en caso que hubiere, y la fuente de ingreso adicional generada para su respectivo financiamiento.

Este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta su interés de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General
DGPPN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

C.Co. Amparo Yaneth Calderón, Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co